## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 3083 RAD. 021-2013-00423-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A Cesionario contra DIEGO FERNADO TASCON CASTILLO, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo anterior contiene la regulación **sobre la condena en costas** cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deje en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además, la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

Aunado a lo anterior se le **advierte** al memorialista **que se condenara en costas** toda vez que existen medidas cautelares vigentes, como quiera que el presente escrito se condiciona a la no condena en costas de la parte demandante, **quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.** 

En consecuencia, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la decisión del Juzgando en cuanto la condena en costas, quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.

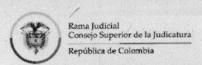
NOTIFÍQUESE. -

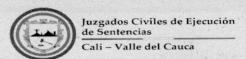
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre 2020





## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ÉJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALÍ – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 3084 RAD. 014-2014-00670-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A Cesionario contra LILIANA MESA MESA, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo anterior contiene la regulación **sobre la condena en costas** cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deje en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además, la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

Aunado a lo anterior se le **advierte** al memorialista **que se condenara en costas** toda vez que existen medidas cautelares vigentes, como quiera que el presente escrito se condiciona a la no condena en costas de la parte demandante, **quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.** 

En consecuencia, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la decisión del Juzgando en cuanto la condena en costas, quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.

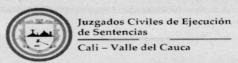
NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre 2020



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

#### AUTO No. 3085 RAD. 05-2011-00369-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A Cesionario contra MARIO BALANTA TRUJILLO, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo anterior contiene la regulación **sobre la condena en costas** cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deje en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además, la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

Aunado a lo anterior se le **advierte** al memorialista **que se condenara en costas** toda vez que existen **medidas cautelares vigentes**, como quiera que el presente escrito se condiciona a la no condena en costas de la parte demandante, **quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.** 

En consecuencia, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la decisión del Juzgando en cuanto la condena en costas, quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre 2020

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

### AUTO No. 3087 RAD. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

#### **RESUELVE:**

- 1.- CORREGIR el auto que, No. 2715 del 21 de septiembre de 2020, notificado en el estado N. 078 del 22 de septiembre de 2020, en sentido de indicar los folios visibles 410 al 412, y no como se indico en el referido auto.
- 2.- En cuanto la corrección del auto No. 5495 del 3 de septiembre de 2019. Remítase al memorialista al auto No. 5744 de fecha 16 de septiembre de 2019, el cual fue notificado es estado No. 164 de 19 de septiembre de 2019.
- 3.-GLOSASE para que obre los documentos allegados por la parte demandada por la parte conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.
- **4.- NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito aportada por la parte actora, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto No. 2715 de fecha 21 de septiembre 2020., toda vez que presente el cobro honorarios jurídicos, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

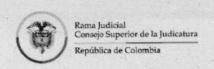
NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre 2020



### AUTO No. 3089 RAD. 011-2012-00238-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

### RESUELVE:

GLÓSASE al expediente para que obre y conste, la anterior comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA en fecha 8 de octubre de 2020, para los fines pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN CIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre 2020

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3090 RAD.: No. 011-2007-00933-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

#### **RESUELVE:**

REMÍTASE a la memorialista al auto No. 1002 de fecha 20 de febrero pasado, el cual fue notificado en estado No. 030 de fecha 25 de febrero de 2020.

### NOTIFÍQUESE. -

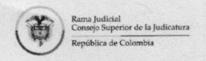
JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

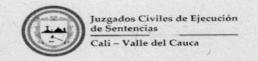
#### JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020







#### AUTO No. 3091 RAD. 010-2002-00519-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

#### **RESUELVE:**

- 1.- PREVIO a correr traslado del avalúo comercial precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado ORDÉNESE al perito de la LONJA PROPIEDAD RAÍZ DE CALI y DEL VALLE DEL CAUCA aporte el avaluó catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.
- 2.- En consecuencia, POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-355293 y 370355200, de propiedad de la parte demandada.

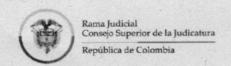
NOTIFÍQUESE. -

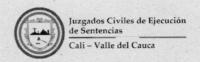
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de noviembre 2020





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 3092 RAD.: No. 024-2017-00668-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

- 1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

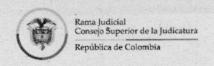
NOTIFÍQUESE. -

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 NOVIEMBRE 2020



AUTO No. 3093 RAD.: No. 08-2009-01237-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

#### **RESUELVE:**

- 1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

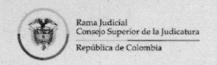
NOTIFÍQUESE. -

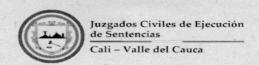
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 NOVIEMBRE 2020





### AUTO No. 3094 Rad. No. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

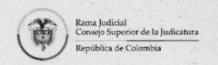
#### **RESUELVE:**

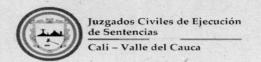
PRIMERO.- ORDENASE por TERCERA vez, REQUERIR al pagador DIME TELECOMUNICACIONES, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No.856, del 16 de marzo de 2017, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte del salario de lo que exceda del mínimo legal, así como bonificaciones, comisiones que devengue el demandado DENIS ALBERTO CUERO MOLINA, quién se identifica con C.C.1.130.584.631, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. 76 001 2041 del Banco Agrario. PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en el artículo 593, numeral 9, la parte final del inciso primero. Para lo cual se le da el término de cinco días para que RESPONDA.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDENASE por SECRETARIA, se LÍBRE el oficio referido en el numeral primero y se ENVÍE directamente al pagador, a costa de la parte interesada, en tanto el requerimiento realizado por segunda vez fue recibido por el propio demandado y no hay respuesta de la entidad a la fecha.

<u>TERCERO.-</u> NIÉGASE la solicitud de oficiar a las entidades de salud, toda vez que no hay coincidencia entre las radicaciones que aparecen en el memorial y el cuerpo del correo electrónico enviado por GLORIA ISABEL ZULUAGA; ni tampoco coinciden los demandantes a quienes va encaminada la solicitud y la parte demandada en este proceso.

<u>CUARTO.-</u> INDÍCASE a la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA, sirva ACLARAR la solicitud anteriormente referida, en tanto de acuerdo al **Auto Interlocutorio No. 1960** del 13 de septiembre de 2017, se aceptó el **DESISTIMIENTO** de la acción contra **YESICA ANDREA VARGAS RAMIREZ**, por lo que la misma no es parte actual de este proceso. Así





mismo, revisar las radicaciones de los procesos, e indicar de manera clara para cual radicación va la solicitud.

### **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

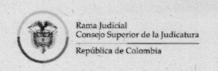
JUEZ

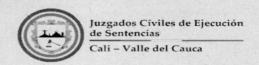
N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No.  $\underline{90}$  de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020





### AUTO No. 3095 Rad. No. 009-2013-00502-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, y por el señor HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

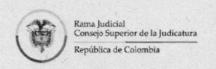
PRIMERO.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 94,316.150 y tarjeta profesional No. 97.970 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del memorial poder, para que represente al demandado FABIO RODRÍGUEZ MARULANDA.

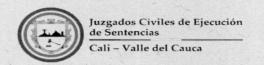
<u>SEGUNDO.-</u> ORDENASE por SECRETARÍA, que se EXPIDA <u>a costa de la parte demandada</u>, COPIA DIGITAL DEL PROCESO, solicitada en el escrito presentado por el abogado HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA.

<u>TERCERO.-</u> ORDENASE a la SECRETARIA, en consecuencia de lo anterior, se le INFORME al interesado lo referente al procedimiento de pago de dicha gestión y se ENVÍE la copia digital del expediente, a los correos electrónicos <u>healca04@gmail.com</u> y <u>healca04@hotmail.com</u> que figuran en el membrete del memorial presentado por el abogado HENRY ALEXANDER CARDONA GARCÍA.

<u>CUARTO.-</u> ORDENASE por SECRETARIA, que se REQUIERA a COLPENSIONES, con el fin de que proceda a manifestarse sobre los siguientes puntos:

- 1. Indicar los descuentos realizados con exactitud hasta la fecha, sobre la orden de embargo referida en el Oficio No. 1398 del 30 de Octubre de 2014.
- Indicar el motivo por el cual no ha seguido descontando la medida de embargo del demandado FABIO RODRIGUEZ MARULANDA, identificado con C.C. 6.046.099, de acuerdo a lo comunicado en el Oficio anteriormente referido. ORDENÁNDOLE





que deberá constituir certificado del depósito en la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 7600120411700, dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3. Indicar si se le ha notificado de otros embargos, señalando las fechas, radicación de procesos, que autoridad las ordenó y en qué porcentaje.

QUINTO.- ORDENASE por SECRETARÍA, que se EXPIDA <u>a costa de la parte demandada</u>, COPIA DIGITAL del auto que libró MANDAMIENTO DE PAGO y del auto que ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, solicitados en el escrito presentado por la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ.

SEXTO.- ORDENASE a la SECRETARIA, en consecuencia de lo anterior, se le INFORME a la parte lo referente al procedimiento de pago de dicha gestión y se ENVÍE copia digital de los DOS AUTOS, a los correos electrónicos notificacionescofijuridico@outlook.es y noritapc@gmail.com que figuran en el membrete del memorial presentado por la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ.

NOTIFÍQUESE.-

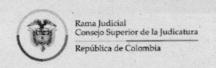
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

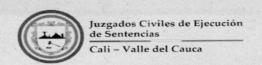
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>90</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020





### AUTO No. 3096 Rad. No. 013-2013-00518-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.-</u> OFICIESE a EPS SALUDTOTAL, con el fin de que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social la demandada MERCEDES ALICIA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.217, así como la dirección y teléfono de tenerlas.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNASE por SECRETARIA, librar el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

<u>TERCERO.-</u> ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, a la SECRETARIA, que se agende CITA con la finalidad de que se retire el Oficio anteriormente señalado y se envíe la información de la misma al correo electrónico <u>alvaro jimenezfernandez@gmail.com</u>

NOTIFÍQUESE .-

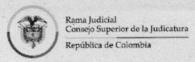
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020



### AUTO No. 3097 Rad. No. 030-2007-00168-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y para dar respuesta al memorial enviado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- OFÍCIESE al pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, e INDÍQUESELE que los dineros embargados a la demandada en este proceso, la señora MARLENE CASTAÑEDA RUCO, identificada con C.C 31.851.237, deben ser depositados en la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 7600120411700, dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDENASE en consecuencia de lo anterior, a la SECRETARIA, que envíe el mencionado Oficio al correo electrónico <u>imorales@huv.gov.co</u>, por ser la dirección electrónica a través de la cual llegó la solicitud.

NOTIFÍQUESE .-

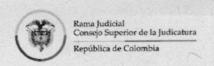
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

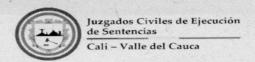
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### <u>AUTO No. 3098</u> Rad. No. 029-2016-00169-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

ORDENASE a la parte actora que PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial, allegue el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, con el fin de acreditar la calidad de Representante Legal del señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, toda vez que si bien en el memorial se menciona que dicho certificado se anexa, el mismo no aparece dentro de los documentos aportados por la parte para esta solicitud.

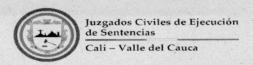
### NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN CIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 3099 Rad. No. 009-2015-00020-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento, comunicación del la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, enviada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE .-

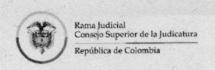
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

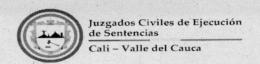
N.C

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020





### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 3100 Rad. No. 022-2016-00749-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado;

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> CORREGIR el acta de la <u>DILIGENCIA DE REMATE No.2</u>, que obra a folio 99 C-1, en el sentido de que por error involuntario se puso **FINANDINA S.A**, cuando lo **CORRECTO** es **FINESA S.A**..

<u>SEGUNDO.-</u> CORREGIR la CONSTANCIA SECRETARIAL expedida el 26 de junio de 2019, que obra a folio 118 C-1, en el sentido de que por error involuntario se puso FINANDINA S.A, cuando lo CORRECTO es FINESA S.A..

<u>TERCERO.-</u> ORDENASE a la SECRETARIA, realizar la EXPEDICIÓN de copia autentica del acta de remate y la constancia secretarial antes referidas.

<u>CUARTO.-</u> ORDENASE en consecuencia de lo anterior, a la SECRETARIA, se le INFORME a la apoderada judicial de la parte cesionaria, a través del correo electrónico <u>dohnotificacionesjuridicas@gmail.com</u> lo referente al procedimiento de pago de la gestión de copias auténticas y se **ENVÍEN** al mismo correo, una vez resuelto dicho procedimiento.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020

### AUTO No. 3101 Rad. No. 019-2014-01086-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento, la actual dirección de notificación judicial por correo electrónico del apoderado de la parte demandante, siendo la misma: abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com

#### NOTIFÍQUESE .-

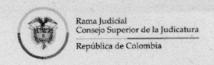
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

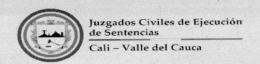
N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020





### AUTO No. 3102 Rad. No. 019-2008-00076-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, y dejando constancia que no se presentaron los anexos enunciados en el memorial, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.-</u> OFICIESE a COMFENALCO VALLE EPS, para que indique a través de cuál empresa cotiza a seguridad social la demandada SANDRA PATRICIA MEJIA JARAMILLO, identificada con C.C.: No. 31.529.172, así como dirección y teléfono de tenerlas.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNASE por SECRETARIA, librar el oficio correspondiente para que sea tramitado por la <u>parte interesada</u>.

TERCERO.- INDÍQUESE al abogado de la parte demandante, que para reclamar el Oficio referido anteriormente, debe solicitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 3103 Rad. No. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.-</u> DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los REMANENTES de propiedad del demandado NELSON DE JESUS VALENCIA, identificado con CC. 14.969.978, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, proceso ejecutivo con radicación No. 020-2019-00271, en donde actúa como demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL, siendo demandado el señor NELSON DE JESUS VALENCIA.
- JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, proceso ejecutivo con radicación No. 033-2014-00888, en donde actúa como demandante la COOPERATIVA COOPASOCC, siendo demandado el señor NELSON DE JESUS VALENCIA.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNASE por SECRETARIA, comunicar mediante Oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionado.

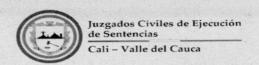
NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. <u>90</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 3104 Rad. No. 021-2019-00291-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO.-</u> DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados actualmente y que sean depositados a futuro, en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario, financiero y fiduciario que posea el demandado ELKIN DARÍO RODAS RODAS, identificado con C.C.16.735.851, en las entidades BANCARIAS aludidas en el escrito que antecede.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNESE a SECRETARÍA, librar oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$5.155.020.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 7600120411700, dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Indicando que se debe tener en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO.- ORDENASE** en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARIA**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los Oficios anteriormente señalados y se envíe la información de la misma al correo electrónico nelsonroa@gilroaabogados.com

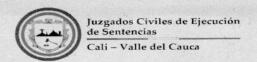
NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

### AUTO No. 3105 Rad. No. 007-2019-00067-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros actuales y futuros, depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y\_CDT, en la entidad FINANDINA, a nombre de RUMELL VILLEGAS MEJÍA, quién se identifica con C.C. 94.454.490.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNESE a SECRETARÍA librar oficio a la entidad crediticia FINANDINA, limitando el embargo a la suma de \$29.498.994.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la CUENTA ÚNICA de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 7600120411700, dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Indicando que se debe tener en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

<u>TERCERO.-</u> ORDENASE en consecuencia de lo anterior, a la SECRETARIA, que se agende CITA con la finalidad de que se retire el Oficio anteriormente señalado y se envíe la información de la misma al correo electrónico <u>mramon@conalcreditos.com.co</u> aportado en la solicitud por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 noviembre 2020